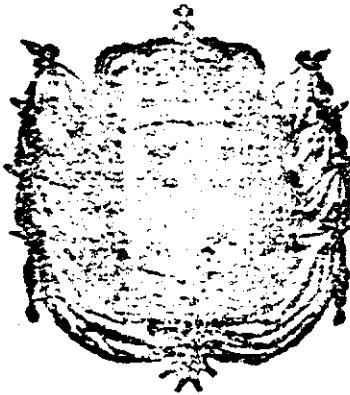


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RANON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 59.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en fecha 5 de Enero último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.

„ A los Capitanes generales de Andalucía y Granada digo hoy lo siguiente. — En las noticias que se reciben en este Ministerio de mi cargo de los adelantos que tiene la actual requisicion, observa S. M. que en la mayor parte de las provincias que componen los distritos de Andalucía y Granada se hasta ahora requisado un limitado número de caballos comparado con el que se sabe por notoriedad que existe en dichas provincias. S. M. que no duda del celo de las autoridades de aquellos distritos y de que en cumplimiento de lo que repetidamente está mandado, habrán tomado sus disposiciones para que la requisicion se haga con exactitud, conoce al mismo tiempo que puede haber manejos y conivaciones para ocultar y sustraer de la requisicion muchos caballos, de manera que no puedan aperibirse de ellos las indicadas autoridades desde los puntos en que tienen precision de residir para acudir á las demas atenciones importantes de su encargo. Por esta razon y siendo tanto mas urgente la reunion de caballos para el servicio cuanto mas se aproxima el dia en que debe darse por concluida

la requisicion y la época en que se hará muy necesaria la caballeria, se ha dignado S. M. comisionar al coronel de la misma arma Don Francisco de Puerto, encargado de la requisicion de Sevilla para que sin perjuicio de que continuen sus operaciones las comisiones de requisita de dichas provincias, remueva cuantos obstáculos se opongan á tan importante operacion, con cuyo objeto le faculta S. M. para que rectifique la requisita en las provincias, partidos ó puntos en que lo estime conveniente, y se asegure, de la exactitud de las relaciones que no considere arregladas formadas por los Ayuntamientos de los pueblos, ya sea yendo á ellos, ó del modo que ofrezca mejor resultado dando siempre conocimiento á los citados Capitanes generales, los cuales, así como las demas autoridades tanto civiles como militares de los referidos distritos y provincias, quiere S. M. faciliten á dicho comisionado los auxilios que hubiere menester y le presten la mas franca cooperacion en cuanto necesitare para que queden cumplidas las intenciones que S. M. ha tenido al espedir esta orden „

De la de S. M. comunicada por el espedido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento el de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y Juntas á quienes corresponda á fin de que todos contribuyan eficazmente al logro de tan importante servicio.

Caya Real orden comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que le den el mas exacto y puntual cumplimiento. Almería, 16 de Febrero de 1859. — G. P. A. — José Maria de San Millán.